

Objetivos:

- Identificar las obligaciones de los funcionarios y funcionarias policiales derivadas de los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.
- Identificar las obligaciones de los funcionarios y funcionarias policiales para garantizar los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal durante los procedimientos policiales.

Actividad 1

Dinámica para la conformación de los grupos. Ver fichero de juegos.

1.1 Leamos la situación que se plantea a continuación y tomemos decisiones de acuerdo a las discusiones del grupo:

“Usted y su grupo han naufragado y llegaron a una isla desértica donde no hay nada de alimentos ni animales para cazar, ni vegetales para comer, no hay ni un solo alimento que se pueda ingerir. Para sobrevivir, deben matar a un compañero o compañera y comerlo. De lo contrario, morirán todos. No vale esperar que una persona muera porque ya estarán tan agotados que correrán el riesgo de morir todos”.

El grupo debe decidir a quién matan y compartir las razones que justifican su decisión.

1.2 Compartimos en plenaria las decisiones que tomaron cada uno de los grupos y abrimos el debate para reflexionar sobre el ejercicio teniendo en cuenta las siguientes preguntas orientadoras:

- ¿Qué es la arbitrariedad?

- Las personas a las que los grupos decidieron matar, ¿fueron privadas de la vida arbitrariamente?

- ¿En qué casos la privación de la vida a una persona por parte de un funcionario de policía se convierte en arbitraria?

Contenido del derecho a la vida¹

Así como el derecho a la salud no implica el derecho a no enfermarse nunca, y el derecho a la libertad personal no implica el derecho a “ser libre” de toda dominación o necesidad, el derecho a la vida no implica el derecho a no ser privado de ella en ninguna circunstancia sino el derecho a no ser arbitrariamente privado de la vida(...). Arbitrariedad, según define el diccionario, es una acción u omisión contraria a la justicia, la razón o las leyes, cuyo origen es la voluntad del sujeto.

Para no atentar de manera arbitraria contra el derecho a la vida, las funcionarias y funcionarios de policía deben observar los siguientes principios básicos sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego:

- Principio de Necesidad o Excepcionalidad: El uso de la fuerza letal es sólo legítimo cuando no sea posible el uso de medios no letales para proteger una vida. Esto es, se trata de un recurso excepcional y no regular. Implica el agotamiento de otros recursos o medios no letales y/o su imposibilidad de uso según las circunstancias.

- Proporcionalidad: La fuerza empleada en la defensa debe ser proporcional a la fuerza agresora que la motiva. Si la fuerza empleada en la defensa es mayor que la necesidad para enfrentar a la fuerza agresora y/o lograr un objetivo legítimo, la defensa deja de ser legítima y se constituye en agresión y, por tanto, en arbitrariedad.

- Preservación de la vida y lesividad mínima: Se intentarán reducir al mínimo los daños y lesiones y se respetará y protegerá la vida humana.

- Legalidad: El uso de la fuerza por la policía es legítimo cuando se ciñe a la legislación nacional y a las reglamentaciones policiales que, a su vez, deben respetar las normas internacionales de Derechos Humanos.

- No omisión justificada: No sólo existe el deber de abstenerse de privar arbitrariamente de la vida sino, también, el deber de protegerla. Esto quiere decir que el derecho a la vida se puede violar tanto por acción como por omisión. Por ejemplo, si no se prestara ayuda médica a un supuesto delincuente que se enfrentó de manera armada con funcionarios de seguridad y quedó herido, o si se tolera un linchamiento.

Actividad 2

1.1 Veamos el video Azotes de Barrio en Petare III.

(http://www.youtube.com/watch?v=lzPGDW7_mT4)

1.2 Cada equipo se reunirá y preparará una estrategia policial que permita detener a los integrantes de la banda de la película garantizándoles el derecho a la vida.

1.3 Rotamos las estrategias para que otro grupo identifique los niveles de riesgo que implica la estrategia propuesta y proponga los procedimientos que se deberían realizar para contrarrestarlos.

1.4 Rotamos nuevamente las estrategias. Construimos el procedimiento que deberá seguirse con las personas durante y después de la detención.

1.5 Cada estrategia retorna a su grupo inicial y compartimos en plenaria el resultado de los ejercicios. Después de que todos los grupos han presentado su ejercicio se abre un debate con las siguientes preguntas generadoras:

- ¿Cuál creen que es la estrategia que tiene mayores posibilidades de lograr el objetivo propuesto? ¿Por qué?

- ¿Cuáles son las obligaciones que debe cumplir un funcionario de policía para practicar una detención respetuosa de los derechos humanos?

- ¿Qué dificultades enfrentan los funcionarios para cumplir estas obligaciones?

Principios fundamentales de Derechos Humanos relativos al arresto y la detención²

Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta (PIDCP, Art. 9). Por lo tanto, una detención es ilegal si se arresta a una persona por una acción que tiene derecho a realizar o, incluso, cuando ha sido detenida legítimamente si se la mantiene recluida una vez que una autoridad judicial ha ordenado su puesta en libertad.

La persona detenida tiene derecho a conocer sus derechos y la policía debe asegurarse de que la persona arrestada los conoce y los comprende. En el momento del arresto se le debe informar de lo siguiente:

- Derecho a la información: Derecho de la persona a ser informada de las razones de su arresto o detención, de sus derechos y de la acusación formulada contra ella en un idioma que comprenda.

- Derecho a no confesarse culpable, a no declarar contra sí mismo y a guardar silencio.

- Derecho a contar con la asistencia de un abogado/a.

El empleo de la fuerza se debe ajustar a los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad. En principio la policía debe utilizar siempre la mínima fuerza posible. Si al hacerlo se producen lesiones la policía debe garantizar ayuda y servicios médicos para la persona herida o afectada lo antes posible.

Los y las policías que utilizan fuerza desproporcionada tienden a ser los que se sienten inseguros o son menos competentes que otros compañeros que utilizan la fuerza en menor grado.

Las armas de fuego sólo se pueden utilizar para arrestar a una persona sospechosa de perpretar un delito especialmente grave que entrañe una serie de amenazas para la vida y sólo cuando medidas menos extremas resulten insuficientes para lograr dicho objetivo. El uso de la fuerza puede ser previsible cuando, por ejemplo, la policía conoce de anteriores arrestos a la persona sospechosa o cuando se sabe que está armada.

Además, la persona arrestada tiene derecho a:

² OSSE, Anneke. Entender la labor policial, Amnistía Internacional, Madrid, 2007

- Presunción de inocencia: De este principio se desprende que las personas procesadas deben estar separadas de las personas condenadas.

- No ser sometida a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

- Que se informe a la familia, sin demora, de la detención y del lugar en el que se encuentra el detenido.

- Comparecencia sin demora ante una autoridad judicial

- Derecho a un juicio justo

Después de practicada una detención, la policía debe dejar debida constancia de los siguientes datos: el nombre de la persona detenida, el lugar de la detención, la hora, el motivo y los delitos que se le imputan, la identidad del policía, información sobre el lugar de custodia, información sobre la primera comparecencia de la persona detenida ante una autoridad judicial. Estos datos se deben poner a disposición de la persona detenida o de su abogado.

A menudo, tras la detención se efectúa un registro corporal. En estos casos deben tomarse medidas eficaces para garantizar que esos registros se llevan a cabo de manera compatible con la dignidad de la persona registrada. Las personas sometidas a registro corporal serán examinadas sólo por personas de su mismo sexo. Se puede exigir responsabilidades a la policía por la forma en la que se ha llevado a cabo una detención.

Actividad 3

Leamos la noticia presentada a continuación:

“La tortura sigue siendo una práctica habitual para algunos funcionarios policiales venezolanos. Así lo revela el informe de la Defensoría del Pueblo correspondiente al año 2008, en el cual se da cuenta de que en los últimos doce meses el organismo encargado de velar por los Derechos Humanos en el país contabilizó un aumento de 10,34% en el número de casos de personas que sufrieron malos tratos a manos de uniformados.

En el reporte que la semana pasada llevó a la Asamblea Nacional Gabriela Ramírez informa que en los últimos doce meses recibió 87 denuncias de tortura, frente a los 78 que le presentaron en 2007. De la misma manera precisa que 66 de los casos fueron por agresiones físicas y 21 por psicológicas.

La Defensoría advierte que el cuerpo más señalado de cometer este tipo de vulneraciones continúa siendo la policía científica (CICPC), tal y como viene ocurriendo desde hace años”³.

3.1 Conformamos 4 grupos, asignando a cada uno un rol:

- CICPC: tendrá que explicar las razones por las que algunos funcionarios practican tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes

³ Diario El Universal, agosto de 2009.

^[1] PROVEA. Derecho a la vida, Marco Teórico – Metodológico Básico, Caracas, 2005

- DEFENSORIA DEL PUEBLO: tendrá que explicar las razones por las que no se debe practicar tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes y las consecuencias jurídicas, físicas y psicológicas que sufren las personas que la practican
- VÍCTIMAS: presentarán las consecuencias físicas y psicológicas que sufren las víctimas de tortura
- COMUNIDAD: deberán tomar posición frente a los argumentos presentados por cada uno de los grupos

Definición de Tortura en la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

"Se entenderá; por tortura todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instancia suya o con su consentimiento."

Hacia la dignificación de la función policial

Av. Urdaneta esquina Platanal, sede del MJJ, piso 8,
Caracas, Venezuela / Tel. (0212) 506 1111
www.consejopolicia.gob.ve



CONSEJO GENERAL de POLICÍA

DERECHOS HUMANOS Y FUNCIÓN POLICIAL

SESIÓN 3

PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN POLICIAL

